

RESUELVE PRESENTACIONES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 444

Santiago, 19 MAY 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76/2014, del Ministerio del Medio Ambiente que nombra a don Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio rol D-020-2013; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que dispone la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia;

2° **Porkland Chile S.A.**, Rol Único Tributario N° 76.803.210-6, es titular del proyecto "**Granja de Cerdos Porkland**" (en adelante e indistintamente el "Proyecto");

3° En contra de la referida empresa se instruyó un procedimiento sancionatorio individualizado bajo el rol D-20-2013, el cual se finalizó con fecha 7 de febrero de 2014, mediante la Resolución Exenta N° 65. En ella se estimó que los incumplimientos imputados se encontraban acreditados, por lo que se procedió a resolver lo siguiente: (i) El incumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas, principalmente, en los considerandos 3.2.b).c, 5.3.3, 5.3.12, 5.3.8, 5.3.9, 5.8.7 y 6.1. de la RCA N° 101/2008, que calificó ambientalmente favorable el proyecto denominado "Granja de cerdos Porkland", además del punto 4.1. de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, documento que forma parte integrante de la mencionada RCA 101/2008, constituye una infracción a la letra a) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LOSMA"), que se clasificó como grave según lo dispuesto en la letra e) del numeral 2 del artículo 36 de la misma ley, y considerando lo señalado en los artículos 39 y 40 del mismo cuerpo normativo, se procedió a aplicar una multa de 193 Unidades Tributarias Anuales; (ii) La ejecución de una modificación de proyecto para la que la Ley N° 19.300, exige Resolución de

Calificación Ambiental, sin contar con ella, constituye una infracción a la letra b) del artículo 35 de la LOSMA, que se clasificó como grave según lo dispuesto en la letra d) del numeral 2 del artículo 36 de la misma ley, y considerando lo señalado en los artículos 39 y 40 del mismo cuerpo normativo, se aplicó una multa de 111 Unidades Tributarias Anuales. La Resolución Sancionatoria fue notificada personalmente el 11 de marzo de 2014;

4° Con fecha 18 de marzo de 2014, Porkland Chile S.A. presentó un recurso de reposición en contra de la Resolución Sancionatoria, contenida en la Resolución Exenta N° 65, ya individualizada.

5° Luego de realizar los actos administrativos pertinentes, mediante Resolución Exenta N° 428, de 11 de agosto de 2014, este Superintendente procedió a declarar la invalidación del Ordinario U.I.P.S. N° 119 y de la Resolución Sancionatoria, ordenando reabrir el caso para su correcta decisión. Esta resolución fue reclamada y dio origen a la causa R-44-2014 (acumulada con las causas R-47-2014, R-50-2014, R-56-2014, R-61-2015, en las cuales se impugnó también las medidas provisionales ordenadas en este procedimiento) que se tramitó en el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental.

6° Con fecha 4 de diciembre de 2015, el referido órgano jurisdiccional dictó sentencia en las referidas causas, resolviendo lo siguiente:

"1.- Rechazar en todas sus partes las Reclamaciones interpuestas por Porkland Chile S.A. en contra de las Resoluciones Exentas N°s 448, 557, 685, de 22 de agosto, 24 de septiembre y 24 de noviembre, todas de 2014, y N° 67, de 29 de enero de 2015, del Superintendente del Medio Ambiente, según lo razonado en el apartado I de la parte considerativa de esta sentencia.

2.- Acoger la Reclamación interpuesta por Porkland Chile S.A., en contra de la Resolución Exenta N° 428, de 11 de agosto de 2014, del Superintendente del Medio Ambiente, por las razones expuestas en el apartado II de la parte considerativa de esta sentencia, dejándose sin efecto la resolución reclamada, subsistiendo, en consecuencia, la Resolución Exenta N° 65 (resolución sancionatoria), de 7 febrero de 2014, y el Ordinario U.I.P.S N° 119, de 28 de enero del mismo año, debiendo el Superintendente resolver - en el más breve plazo posible- el recurso de reposición, de 18 de marzo de 2014, interpuesto por la Reclamante de autos en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente." (Énfasis agregado)

7° En consecuencia, el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental confirmó la legalidad de las medidas provisionales dictadas en el presente procedimiento, sin embargo, concluyó que era improcedente en esta fase procedimental haber declarado la invalidación del dictamen y la Resolución Sancionatoria, obligando a este Servicio a resolver el fondo del recurso de reposición interpuesto.

8° En cumplimiento de lo resuelto, mediante Resolución Exenta 139, de 12 de febrero de 2016, se procedió a resolver, entre otras cosas, lo siguiente:

“RESUELVO:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición presentado por Porkland Chile S.A., con fecha 18 de marzo de 2014, en contra de la Resolución Exenta N° 65, de fecha 7 de febrero de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente. En consecuencia, se confirma la multa impuesta por este Servicio en razón de los cargos formulados y acreditados en el presente procedimiento.

SEGUNDO: Medidas Urgentes y Transitorias. Teniendo presente la autorización entregada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, detallada en el considerando 108 anterior, así como lo dispuesto en el artículo 3, literal g) de la LOSMA, se ordena a Porkland Chile S.A. las siguientes medidas urgentes y transitorias:

(i) Medidas de limpieza y gestión de purines:
Porkland Chile S.A. deberá adoptar las siguientes medidas hasta que acredite ante esta SMA, la obtención de la respectiva Resolución de Calificación Ambiental que “regularice” su sistema de tratamiento de purines:

a. La fracción líquida del purín que se acumula en el pozo de impulsión hacia el Sistema de Tratamiento de Purines, deberá seguir enviándose a este último. Los lodos resultantes del referido Sistema de Tratamiento deberán ser extraídos por un camión autorizado y ser enviados a un relleno sanitario autorizado, a una planta de tratamiento de residuos industriales líquidos o aguas servidas autorizada, en caso que sea necesario, o destinarlos a una Planta de Compostaje o sitio que se encuentre autorizado para recibir dichos lodos, dando cumplimiento a la NCh 2880/04. La presente medida, tiene como fin evitar que se sigan acumulando residuos sólidos que provengan de la actividad diaria del proyecto. El envío de los lodos a sitio autorizado deberá realizarse a través de camiones estancos, acondicionados para el traslado de lodos, que eviten el escurrimiento de líquidos y por rutas que eviten el paso de dichos camiones por sectores residenciales de las comunidades afectadas.

b. Porkland Chile S.A. deberá seguir utilizando el efluente del Sistema de Tratamiento de Purines, acumulado en Laguna Anaeróbica, exclusivamente para lavado de pabellones, con el fin de reducir el volumen acumulado durante la ejecución de las medidas, manteniendo la aplicación de Vitabión y Bio-Clean.

c. Porkland Chile S.A. deberá mantener de forma permanente el cierre con malla raschel de los andamios de filtro rotatorio del sistema de pretratamiento de purines.

d. Con la finalidad de verificar la efectividad de las reducciones de cerdos ordenadas y la meta de reducción de residuos señalada por la misma empresa, y tener un control y registro del nivel de purines producidos, Porkland Chile S.A. deberá acompañar mensualmente a esta SMA, las mediciones de los caudalímetros cuya instalación se ordenó por parte de esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 67, de 29 de enero de 2015.

e. *Porkland Chile S.A. deberá realizar una medición mensual del volumen del efluente acumulado en laguna anaeróbica.*

f. *En el plazo señalado en el punto (ii) posterior, Porkland Chile S.A. deberá presentar un informe que deberá señalar el estado de implementación de las medidas urgentes y transitorias ordenadas. En este informe deberá presentarse por primera vez, la información señalada en las letras d) y e) anteriores.*

(ii) Plan de reducción de cerdos: Porkland Chile deberá acreditar ante esta Superintendencia, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes de abril de 2016, el cumplimiento total del Plan de Reducción de cerdos, en los términos autorizados por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental. Es decir, deberá acreditar que durante el mes de marzo de 2016 se logró reducir un total de 11.554 cerdos, pasando a tener 2900 animales en el plantel, según lo expuesto en el considerando 94 anterior.

TERCERO: *Considerando la hipótesis de elusión acreditada en el presente procedimiento, y la atribución reconocida en el artículo 3°, letra j) de la LOSMA, requiérase bajo apercibimiento de sanción a Porkland Chile S.A., ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, las modificaciones realizadas a su proyecto "Granja de Cerdos Porkland", calificado mediante RCA N° 101/2008, en especial todas las referidas a su sistema de tratamiento de purines. Asimismo, deberá ingresar las modificaciones que se materialicen a propósito del cambio de giro del negocio, si aquellas cumplen con alguno de los criterios señalados en el artículo 2, literal g) del Reglamento del SEIA. Para materializar el presente requerimiento, la empresa en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, deberá presentar a este Servicio una Carta Gantt donde se señalen los hitos más relevantes para cumplir con esta orden".*

9° *Con fecha 26 de febrero de 2016, Porkland Chile S.A. realizó una presentación ante esta Superintendencia, solicitando "confirmar que Porkland debe disponer la fracción sólida resultante del sistema de tratamiento de purines en relleno sanitario autorizado, planta de tratamiento de residuos industriales líquidos, planta de tratamiento de aguas servidas o planta de compostaje, considerando como relleno sanitario autorizado, a modo ejemplar, al Relleno Sanitario Lomas Los Colorados, Relleno Sanitario Santiago Poniente, Planta de Tratamiento Integral de Residuos Sólidos Cerros La Leona, entre otros".*

10° *Con fecha 15 de marzo de 2016, Porkland Chile S.A. realizó una presentación ante esta Superintendencia, solicitando, en lo principal, "tener por cumplido lo ordenado en el Resuelvo Tercero de la RE N°139, en el sentido de que la Carta Gantt que contiene los hitos de los procesos de Consulta de Pertinencia y Evaluación DIA mediante la que se ingresaría al SEIA las modificaciones a la RCA N°101 de ameritarlo, fue presentada en tiempo y forma". En el otrosí de dicha presentación acompañó la referida Carta Gantt.*

11° *Finalmente, con fecha 7 de abril de 2016, la misma empresa realizó una presentación solicitando "tener por cumplido lo ordenado en el Resuelvo Segundo de la RE N° 139, en el sentido de dar por cumplido y finalizado el Plan de*

Reducción de Cerdos y tener por ejecutadas las medidas ordenadas en las letras a., b., c., d., e. y f. del punto (i) del resuelvo citado". En el otrosí, acompañó ocho (8) documentos en soporte digital.

12° En razón de lo anteriormente considerado, se procede a resolver lo siguiente;

RESUELVO:

PRIMERO: En relación a la presentación de fecha 26 de febrero de 2016, individualizada en el considerando 9° anterior, se reitera lo ya señalado en la Resolución Exenta N° 139, en el sentido de confirmar que los lodos resultantes del Sistema de Tratamiento de purines deberán ser extraídos por un camión autorizado y ser enviados a un relleno sanitario autorizado, a una planta de tratamiento de residuos industriales líquidos o aguas servidas autorizada, en caso que sea necesario, o destinarlos a una Planta de Compostaje o sitio que se encuentre autorizado para recibir dichos lodos, dando cumplimiento a la NCh 2880/04.

SEGUNDO: En relación a la presentación de fecha 15 de marzo de 2016, individualizada en el considerando 10° anterior:

A lo principal, se tiene por cumplido lo ordenado en el Resuelvo Tercero de la Resolución Exenta N°139, y por aprobada la Carta Gantt presentada. En consecuencia, Porkland Chile S.A. deberá acreditar ante esta Superintendencia en un plazo de 4 meses, contados desde la dictación de la presente resolución, el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA") de las modificaciones realizadas a su proyecto "Granja de Cerdos Porkland", calificado mediante RCA N° 101/2008, en especial todas las referidas a su sistema de tratamiento de purines, y a las modificaciones que se materialicen a propósito del cambio de giro del negocio, si se cumple con alguno de los criterios señalados en el artículo 2, literal g) del Reglamento del SEIA.

Al Otrosí, se tiene por acompañada la Carta Gantt con los principales hitos referidos a los procedimientos de consulta de pertinencia e ingreso al SEIA.

TERCERO: En relación a la presentación de fecha 7 de abril de 2016, individualizada en el considerando 11° anterior:

A lo principal, se tiene por informado el estado de cumplimiento del plan de reducción de cerdos y de las medidas urgentes y transitorias ordenadas mediante Resolución Exenta N° 139, antes individualizada. Lo anterior, sin perjuicio de las actividades de fiscalización que se determinen realizar a fin de acreditar el cumplimiento efectivo de lo comunicado por Porkland Chile S.A. Adicionalmente, la empresa deberá continuar acompañando a esta Superintendencia de forma mensual, hasta que se materialice el ingreso al SEIA de las modificaciones indicadas en el resuelvo anterior: (i) las mediciones de los caudalímetros cuya instalación se ordenó por parte de esta Superintendencia, mediante

Resolución Exenta N° 67, de 29 de enero de 2015; y, (ii) los resultados de la medición mensual del volumen del efluente acumulado en laguna anaeróbica.

Al otrosí, ténganse por acompañados los ocho documentos ofrecidos en la misma presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)
GOBIERNO DE CHILE

DHE/EIS

Notifíquese por Carta Certificada:

- Porkland Chile S.A., Avenida Apoquindo N° 3500, piso 11, Las Condes.
- Nelson Orellana Urzúa, Alcalde Ilustre Municipalidad de Til Til, domiciliado en calle O'Higgins N° 445, Til Til.
- Leslie Calderón Arancibia. Los Copihues S/N. Comunidad de Montenegro, comuna de Til Til, Región Metropolitana.

Distribución:

- Andrea Paredes Llach, Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana, Miraflores 178, piso 3, comuna de Santiago (copia informativa).
- Oscar Concha, Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana, Avenida Portales N° 3396; comuna de Estación Central (copia informativa).
- Patricia Macaya Pérez, Directora Regional de la Dirección General de Aguas Región Metropolitana, Bombero Salas N° 1351, Piso 5, comuna de Santiago (copia informativa).
- Magaly Espinosa Sarria, Superintendente de Servicios Sanitarios, Moneda N° 673, piso 9, comuna de Santiago (copia informativa).
- Carlos Aranda, Secretario Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, Padre Miguel de Olivares N° 1229, comuna de Santiago (copia informativa).
- Claudio Orrego Larraín, Intendente de la Región Metropolitana, Morandé 93 (esquina Moneda), comuna de Santiago (copia informativa).
- Jorge Canals, Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región Metropolitana, San Martín 73, comuna de Santiago (copia informativa).
- Adela Bahamondes Fuentealba, Gobernadora Provincial de Chacabuco. Carretera General San Martín 253, Colina (copia informativa).

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol N° D-020-2013